



En relación a los impuestos, tasas y contribuciones especiales, recurso de reposición ante el Jefe de Negociado de Recaudación Ejecutiva en el plazo de un mes a contar desde su notificación en los términos señalados en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En relación a los restantes ingresos de derecho público, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la notificación.

Asimismo, se advierte que la interposición del recurso no suspende el procedimiento administrativo de apremio salvo en los términos previstos en el citado artículo 14.4 de la ley 39/1988 y en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Para efectuar el pago deberá personarse en el Negociado de Recaudación Ejecutiva, sito en calle Fermín Palma, número 5.

Contribuyente	Concepto	Ejercicio	Principal	Recargo	Total
Aluminios de Jaén, S.A.	Vallas	1987	1.740	348	2.088
Aluminios de Jaén, S.A.	Vallas	1987	870	174	1.044
Emilio de la Casa Pérez	Vallas	1987	700	140	840
Construcciones Robles	Vallas	1987	1.935	387	2.322
Díaz García, José	Vallas	1987	1.020	204	1.224
Gálvez García, Alberto	Vallas	1987	455	91	546
Guerrero Frías Salvador	Vallas	1987	700	140	840
Promotora Ntra. Sra: Rocío	Vallas	1987	390	78	468
Puerta Parra, Eufrasio	Vallas	1987	1.440	288	1.728
Puerta Parra Eufrasio	Vallas	1987	960	192	1.152
Segura Cruz, Juan José	Vallas	1987	630	126	756
Valderrama Martínez, Cayetano	Vallas	1987	555	111	666
Valenciana de Servicios, S.A.	Vallas	1987	2.200	440	2.640

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, al ignorarse el paradero actual de los contribuyentes relacionados.

Jaén, 6 de octubre de 1997.—El Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva (firma ilegible).

— 8465

Ayuntamiento de Jaén, Servicio Municipal de Recaudación Tributaria.

Edicto.

En los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en este Servicio de Recaudación Municipal contra los deudores que se relacionan, por los conceptos e importes que igualmente se expresan, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación; aprobado por el Real Decreto 1.384/1990, de 20 de diciembre, se ha dictado la siguiente:

Providencia de embargo

Notificados a los deudores la providencia de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación; y habiendo transcurrido el plazo de ingreso establecido en el artículo 108 del citado Reglamento sin haber sido satisfecha la deuda, procédase el embargo de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargo de apremio, interés de demora y costas del procedimiento observándose en el embargo el orden y limitaciones previstas en el artículo 112 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación y el 131 de la Ley General Tributaria.

A tenor de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley General Tributaria, se le requiere para que designe bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, de acuerdo con el orden previsto en el apartado 2 del artículo 131 de esta Ley.

Igualmente, se le hace saber lo siguiente:

A) Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario, hasta la fecha de su ingreso.

B) Repercusión de costas del procedimiento.

Contra la citada providencia de embargo podrá interponer los siguientes recursos:

En relación a los impuestos, tasas y contribuciones especiales, recurso de reposición ante el Jefe de Negociado de Recaudación Ejecutiva en el plazo de un mes a contar desde su notificación en los términos señalados en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En relación a los restantes ingresos de derecho público, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la notificación.

Asimismo, se advierte que la interposición del recurso no suspende el procedimiento administrativo de apremio salvo en los términos previstos en el citado artículo 14.4 de la ley 39/1988 y en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Para efectuar el pago deberá personarse en el Negociado de Recaudación Ejecutiva, sito en calle Fermín Palma, número 5.

Contribuyente	Concepto	Ejercicio	Principal	Recargo	Total
Caro Cruz, Francisco	Quioscos	1987	48.600	9.720	58.320
Castillo López, Domingo	Quioscos	1987	9.600	1.920	11.520
Colmenero Peragón, Pedro	Quioscos	1987	1.500	300	1.800
García Fernández, Manuel	Quioscos	1987	6.000	1.200	7.200
García Fernández, Manuel	Quioscos	1987	3.000	600	3.600
García Sánchez, Ana María	Quioscos	1987	2.625	525	3.150
Jiménez Gilabert, Antonio	Quioscos	1987	2.700	540	3.240
Orlando Araújo, Roberto y otro	Quioscos	1987	36.000	7.200	43.200
Pérez Cano, Vicente	Quioscos	1987	2.700	540	3.240

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, al ignorarse el paradero actual de los contribuyentes relacionados.

Jaén, 6 de octubre de 1997.—El Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva (firma ilegible).

— 8466

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Anuncio.

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia durante el plazo de información pública del Reglamento del Parque Infantil Municipal de Tráfico, que figura como anexo, queda el mismo aprobado definitivamente, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión del día 20 de mayo de 1997.

Lo que hago público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 7 de octubre de 1997.—El Alcalde-Presidente, JUAN RAFAEL CANOVACA ARJONA.

«Reglamento del Parque Infantil Municipal de Tráfico de Alcalá la Real»

**Título I
Objeto y finalidad del Parque**

Artículo 1.—Concepto.

El Parque Infantil Municipal de Tráfico es un medio para la educación vial escolar y de defensa del usuario infantil ante los peligros que del tráfico rodado se derivan.

Consiste en una instalación fija constituida por un circuito con viales, reproducción de situaciones de tráfico, conteniendo todos aquellos elementos propios de las vías públicas, con su correspondiente señalización, incluidos vehículos, que no podrán ser otros que bicicletas, ciclomotores y pequeños «karts» no concebidos para competición deportiva, y con un exclusivo fin educativo.



Artículo 2.—Regulación.

El Parque Infantil Municipal de Tráfico queda sometido a la legislación del Estado y a la de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Complementarán dicha legislación las normas del presente Reglamento.

La planificación e instalación del Parque se sujetará a las directrices de la Dirección General de Tráfico, que ejercerá las funciones precisas de control e inspección para que su instalación y funcionamiento respondan a su naturaleza exclusivamente educativa, así como para que su actividad se ajuste a la legislación vigente.

Artículo 3.—Ubicación.

El Parque Infantil de Tráfico se situará en el recinto ferial «La Magdalena», de esta Ciudad.

Artículo 4.—Justificación.

La finalidad del Parque es exclusivamente didáctica en materia de educación vial escolar, de la que constituye un elemento pedagógico complementario.

Artículo 5.—Objetivos pedagógicos.

Se clasifican en generales y específicos:

Generales:

Facilitar y promover información relativa a seguridad vial a los usuarios del Parque.

Completar y ampliar las informaciones de seguridad vial que los usuarios han recibido en otras instituciones o por otros medios.

Facilitar a los usuarios los medios prácticos necesarios para integrar y contextualizar conocimientos y conductas adecuadas y seguras.

Favorecer y fomentar la convivencia respetuosa, educada y cívica de los usuarios en las vías públicas.

Promover y fomentar en el ámbito municipal actividades, jornadas, etc., que faciliten el conocimiento de esta materia.

Específicos:

Familiarizar a los usuarios con los elementos que definen y constituyen las normas y señales reguladoras del tráfico.

Conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el Parque con los vehículos adecuados.

Conocer y definir las características mecánicas y de seguridad de los vehículos que se utilizan en el Parque, así como las condiciones necesarias para su mantenimiento y mejor rendimiento.

Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del Parque y del medio ambiente.

Analizar y estudiar el circuito con referencias concretas a la realidad, mediante itinerarios habituales conocidos.

Artículo 6.—Metodología.

La enseñanza se estructurará en clases teóricas y prácticas.

Las clases teóricas se impartirán en los Centros o Colegios de origen de los alumnos.

Las clases prácticas se desarrollarán en el Parque Infantil de Tráfico dirigidas por un monitor municipal.

Cubrirán los ámbitos de peatón y conductor, incluso el de usuario de transportes cuando sea posible.

Las actividades para la consecución de los objetivos, así como las de evaluación serán valoradas y propuestas por expertos en materia de educación vial y por los monitores del Parque.

Título II
Titularidad del Parque

Artículo 7.—Titularidad.

El Parque Infantil de Tráfico de Alcalá la Real será de titularidad municipal.

Título III
Organización

Artículo 8.—Órganos.

Los órganos encargados del funcionamiento y dirección del Parque Infantil de Tráfico son la Junta Rectora y el Director.

Artículo 9.—Junta Rectora.

1. *Composición:*

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

El Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá la Real o persona en quien delegue.

El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.

Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

El Director del Parque Infantil Municipal de Tráfico.

El Presidente de la Junta será elegido por los miembros de ésta, de entre ellos mismos, determinándose, al tiempo de la elección, el Vocal al que en cada caso corresponda la sustitución de aquél y esté facultado para actuar en su delegación.

Será Secretario de la Junta Rectora el de éste Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue.

2. *Atribuciones:*

Le corresponde, en general, la administración del Parque y, entre otras, las siguientes atribuciones:

Proponer al Alcalde el nombramiento del Director.

Designar a los monitores.

Programar las actividades del Parque, a propuesta del Director.

Modificar los horarios y fechas de utilización del Parque.

3. *Funcionamiento:*

La Junta Rectora se constituirá válidamente cuando concurren, al menos, los dos tercios de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Supletoriamente, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. *Integración:*

La Junta Rectora, órgano sin personalidad jurídica, queda integrada en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin participar en la estructura jerárquica del mismo.

Artículo 10.—Director.

El Director será nombrado por el Alcalde a propuesta de la Junta Rectora.

Le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta y será responsable del funcionamiento del Parque.

Título IV
Monitores

Artículo 11.—Número y sistema de selección.

Con objeto de coordinar la enseñanza práctica con la teórica, serán designados al menos tres monitores, que estarán encargados directamente de la labor docente, cuyo nombramiento recaerá en los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento que, a juicio de la Junta Rectora, resulten idóneos para tal misión.

La selección se efectuará mediante valoración de los méritos de dichos funcionarios.

Artículo 12.—Perfil profesional y competencias.

1. El perfil profesional del monitor se ajustará, principalmente, a los conocimientos teórico-prácticos en materia de tráfico y seguridad vial.



Sus funciones serán:

La asistencia al profesorado en la impartición de las clases teóricas.

La preparación y desarrollo de las clases prácticas.

2. Al monitor le compete, esencialmente, la educación vial escolar en su fase práctica, garantizando la formación de los alumnos y velando por la seguridad de éstos durante el desarrollo de las prácticas.

3. Realizará sus funciones con arreglo a las instrucciones que reciba del Director del Parque.

Título V

Régimen de funcionamiento del Parque

Artículo 13.—Programación de actividades.

Las actividades a realizar en el Parque Infantil de Tráfico serán programadas por la Junta Rectora del Parque, a propuesta del Director.

Estas actividades se dirigirán, en general, a cubrir los objetivos pedagógicos propuestos.

Artículo 14.—Calendario y horario.

Las actividades a realizar en el Parque Infantil de Tráfico se realizarán durante el curso escolar, con arreglo al siguiente programa:

Colegio	Día de la semana	Horario
Alonso de Alcalá	Lunes	De 11.00-13.00 h.
Colegios Rurales y C.P. Martínez Montañés	Lunes y martes	De 16.00-17.00 h.
Sagrada Familia	Miércoles	De 11.00-13.00 h.
José Garnica, I.E.S. Alfonso XI e I.E.S. A. Mendoza	Jueves	De 11.00-13.00 h.
Cristo Rey	Viernes	De 11.00-13.00 h.

La Junta Rectora podrá acordar la modificación de dicho programa.

Artículo 15.—Edad de los usuarios.

Únicamente podrán utilizar el Parque los escolares que, teniendo una edad comprendida entre los seis y los dieciséis años, hayan recibido la instrucción teórica previa sobre las normas y señales esenciales de circulación en sus respectivos Centros Escolares o en el propio Parque.

Artículo 16.—Forma de utilización.

Al comienzo de cada curso escolar el Director del Parque recabará la formación de los Centros educativos de este Municipio con el fin de formular propuesta a la Junta Rectora sobre la programación de las actividades a realizar durante el mismo.

El traslado de los escolares al Parque de Tráfico y su regreso, en su caso, a los Centros escolares no será función del personal del Parque.

El monitor de turno asumirá la custodia de los usuarios del Parque durante el horario de impartición de las clases.

Título VI

Mantenimiento y vigilancia de las instalaciones

Artículo 17.—Mantenimiento.

El mantenimiento de las instalaciones del Parque corresponderá al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 18.—Vigilancia.

Durante el desarrollo de las clases prácticas corresponderá la vigilancia completa del Parque al monitor correspondiente.

Finalizadas las clases, el material se depositará en el local municipal que se habilite para este fin.

Título VII

Sistema de financiación

Artículo 19.—Financiación.

La utilización del Parque Infantil de Tráfico será totalmente gratuita para los usuarios.

Su financiación corresponde al Ayuntamiento de Alcalá la Real, con cargo a su Presupuesto.

La Dirección General de Tráfico contribuirá a la renovación del material, tanto didáctico como móvil, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Título VIII

Seguros

Artículo 20.—Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento queda sujeto a responsabilidad civil patrimonial por el funcionamiento de su Parque Infantil de Tráfico de acuerdo con la legislación vigente.

Se concertará seguro para cubrir dicha responsabilidad.

— 8446

Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Anuncio de adjudicación de contrato.

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Bailén.

a) Organismo: Ayuntamiento de Bailén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 96/97.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto:

Concesión de la gestión indirecta de los servicios públicos de limpieza viaria, limpieza y mantenimiento integral de colegios públicos y dependencias municipales y conservación y mantenimiento del alumbrado público, alumbrado de colegios públicos y dependencias municipales y semáforos, jardines y fuentes ornamentales.

b) Fecha de publicación: 31-7-1997.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 31-7-1997.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación:*

Importe total: 102.765.764 pesetas anuales.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 18 de septiembre de 1997.

b) Contratista: Urbaser, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe o canon de adjudicación: 102.159.540 pesetas anuales.

e) Plazo de adjudicación: 20 años.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Bailén, a 14 de octubre de 1997.—El Alcalde (firma ilegible).

— 8535